

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020. Se deja constancia que el correo de notificación de la nulidad declarada por el Tribunal Superior de Cali, no llegó directamente de la oficina de reparto ni del correo institucional de la Secretaría de la Sala Civil, sino del correo institucional de un empleado el día 28 de julio a las 19:24 y ante el cúmulo de los documentos allegados a la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho se traspapeló dicho correo, ante lo cual se le informa a la titular del despacho, en la fecha, para lo pertinente.

(original firmado)

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio N° 307/

Obedézcase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el auto de fecha 27 de julio, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de 13 de marzo, dentro de la presente acción de tutela, por lo que se procederá nuevamente a su admisión y teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso de liquidación patrimonial no se pudiese encontrar los respectivos correos electrónicos de los vinculados, se procederá a realizar las notificaciones a través del aplicativo TYBA o 472, y a solicitar la inscripción de esta acción en el sistema siglo XXI del Juzgado accionado, como mecanismo de información de la existencia de este asunto a las partes. En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior Funcional y, en consecuencia, ADMITIR la acción de tutela propuesta por sociedad PORVAL S.A., contra del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR a las partes del proceso de Liquidación patrimonial N° 2014-00190, que se adelanta en dicho Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la admisión de esta acción al accionante, al Juzgado accionado y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos base de la acción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación.

CUARTO: La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz (fax, correo electrónico, TYBA o 472), y a través de la anotación de la presente acción en el histórico del proceso demandado, en el sistema Siglo XXI del juzgado accionado. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZA.